



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 287

Lunes 4 de Diciembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios estén á su alcance la prision de Leandro Martin del Barrio, confinado del presidio de Burgos, fugado desde el pueblo de Pradales, conduciéndole, en caso de ser habido, á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Segovia con las seguridades convenientes.

Madrid 3 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

Negociado de minas.

El presidente ó vicepresidente de la sociedad la Bonita que explota la mina titulada Chiquilla, sita en término de Pedrezuela, se servirá presentarse en este gobierno de provincia con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 2 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

3

El presidente ó vicepresidente de la sociedad que explota la mina titulada Montecristo, sita en Cervera,

distrito de Torrelaguna, se servirá presentarse en este gobierno de provincia para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 3 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

3

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, dijo á la Diputacion provincial con fecha 20 de noviembre último, contestando al oficio que le dirigió el 16 del mismo, sobre la necesidad imperiosa de proveer á la Milicia Nacional de los pueblos de las armas que necesite para prestar el servicio de su institucion, que á fin de cumplir con la Real orden de 6 de setiembre de este año, en la cual se previene que se hagan los pedidos de armas al ministerio de la Guerra, por conducto del de la Gobernacion, hiciese saber esta superioridad á los alcaldes, que á ellos y no á otros, pertenece como gefes natos de aquella fuerza, pedir las referidas armas para ella; y en sesion que la Diputacion celebró el 24 de noviembre próximo pasado, ha acordado que los pedidos de armas que sean necesarias, tanto de infanteria como de caballeria, se hagan por conducto de la misma corporacion, á la cual deberán dirigir los alcaldes las oportunas solicitudes. Lo que digo á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1854.—El presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

El crecido número de empleados de Ultramar que se hallan en la península en uso de licencia por enfermos ha llamado mi atención, principalmente porque es notorio que muchos de ellos la han obtenido sin una necesidad apremiante. Y á fin de poner término á un abuso tan perjudicial á la buena administracion de aquellas posesiones, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo serán considerados como vacantes los empleos de la administracion de Ultramar, cuyos propietarios soliciten licencia para venir á Europa antes de haberlos servido por espacio de un año, con residencia en aquellos países.

Art. 2.º Los empleados que despues de un año, pero antes de cumplir tres de servicio en Ultramar, obtengan licencia para Europa por enfermos, tendrán derecho solo á la tercera parte del sueldo que disfruten, sin que por concepto alguno les sirva de abono como tiempo de servicio el que medie desde que empezaren á usar de la licencia hasta que volvieren á encargarse de sus destinos.

Art. 3.º Los empleados que despues de tres años, pero sin contar aun diez consecutivos en el desempeño de destinos ultramarinos, obtengan licencia para restablecer su salud en Europa, tendrán derecho al abono de la mitad de su sueldo, y al de la mitad del tiempo por que aquella les hubiese sido concedida.

Art. 4.º Los empleados que bayan servido diez años consecutivos en la administracion de Ultramar, gozarán durante el tiempo de licencia que se les conceda por enfermos medio sueldo, cuando esta mitad no exceda de 2000 pesos, y ademas se les abonará todo el tiempo.

Art. 5.º Por ninguna otra causa que no sea enfermedad se concederá licencia para la Europa á los empleados que no cuenten en Ultramar seis años consecutivos de residencia; y en los casos muy especiales en que lo contrario se verificare, no se les hará abono alguno de sueldo ni de tiempo mientras estuvieren disfrutándola.

Art. 6.º La Autoridad de que dependa el empleado á quien se haya concedido licencia para la Europa pondrá en conocimiento de mi Gobierno, por conducto de la Direccion general de Ultramar, el dia en que hubiere empezado á hacer uso de ella.

Art. 7.º Los empleados de Ultramar que obtuvieren licencia á su llegada á la Península ó á cualquier otro punto de Europa, si pensasen permanecer ó detenerse fuera de España, lo pondrán en conocimiento de la citada Direccion general, expresando el punto en que se propongan fijar su residencia.

Igual noticia darán cuando se dispongan á regresar

á su destino, designando el buque en que se embarcaren y el dia en que este se dé á la vela; todo lo cual acreditarán por medio de certificacion del capitán del puerto, si fuere en España, ó de mi agente consular si se embarcaren en el extranjero. Serán declarados vacantes y se procederá inmediatamente á la provision de los destinos cuyos propietarios, en uso de licencia, no cumplan con estos requisitos.

Art. 8.º Las licencias á empleados de Ultramar para venir á Europa se concederán á lo mas por el improrogable término de 18 meses respecto á Filipinas, y de un año tratándose de las Antillas.

Art. 9.º Los empleados de Ultramar que habiendo obtenido licencia por enfermos no hubieren conseguido su restablecimiento en los plazos marcados por el artículo anterior, serán declarados cesantes, si antes de haber espirado uno ú otro respectivamente hubiesen dado conocimiento á mi Gobierno de esta circunstancia.

Art. 10. Cuando la licencia se conceda por motivos de interes particular para el empleado, y espirado el plazo de la misma no hubiese regresado á servir su destino, se declarará este vacante, procediéndose á su provision desde luego.

Art. 11. Quedan sin efecto los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real decreto de 26 de octubre de 1849, y se reencarga á las Autoridades de Ultramar el cumplimiento de los arts. 2.º, 3.º y 4.º del de 24 de enero de 1843.

Dado en Palacio á veinte y uno de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Tribunal correccional de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Aguirre, á quien se le ha seguido causa por el juzgado del Mediodia, por el hurto frustrado de 400 rs. á Hilario Bort, tahonero, para que en el preciso é improrogable término á seis dias se presente en este tribunal á evacuar la comunicacion que se le ha conferido de la acusacion del Sr. ministro fiscal, y de no verificarlo continuará su proceso en rebeldia. Madrid 28 de noviembre de 1854.—P. O. de S. E., L. Antonio Peugnaire, vicesecretario.

En virtud de providencia dada por el Sr. juez de primera instancia del partido de Colmenar viejo, en el incidente que pende por la escribania de D. Juan Ugalde, sobre reclamacion de intereses, se ha mandado convocar nuevamente á Junta de los acredores á la cantidad de mil quinientos treinta tres reales que se hallan depositados, cuyos sujetos son D. Remigio Ga-

llego, Mamerto Ramon, Antonio Maza, Ruperto Rodriguez, Juan Narvaez, Maria Arias, y Eustasio Fraile y el deudor Rafael Marés destajista del Canal de Isabel II, y para la cual se ha señalado el dia 9 de diciembre próximo venidero en la sala audiencia del mencionado juzgado, de nueve á doce de su mañana, bajo aprecibimiento que de no comparecer los referidos sugetos en el dia citado, les parará el perjuicio haya lugar.

Colmenar viejo 23 de noviembre de 1854.—El Sr. juez de primera instancia, Miguel Lope Escudero.—El escribano, Juan Ugalde.

Licenciado don Miguel Lope Escudero, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de don Antonio de la Plaza, secretario que fue del ayuntamiento constitucional de la villa de S. Augustin en el año último de mil ochocientos cincuenta y tres, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado, á deducir la acion de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en los autos de abintestato que penden en el mismo.

Dado en Colmenar viejo á 27 de noviembre 1854.—Miguel Lope Escudero, por mandado de S. S., Juan Ugalde.

El juzgado de primera instancia de Nuero de la provincia de Lugo.

Por el presente llama, cita y emplaza á José Vazquez, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Minotos, distrito municipal de Orol, para que al término ordinario del emplazamiento se presente en este juzgado por la escribania del que actoriza á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se está instruyendo sobre falso testimonio, por declaracion dada con otros á instancia de José Pena, hijo de Antonio, en la quinta de mil ochocientos cincuenta y uno; en inteligencia que si no lo verifica, se sustanciará la causa en rebeldia en los estrados del juzgado y le parará perjuicio. Dado en Nuero noviembre 21 de 1854.—Valentin Metola y Lopez.—De mandado de S. S., Vicente Rio.

En el juzgado de primera instancia de Sepúlveda, se está procediendo criminalmente contra el prófugo Valentin Arranz, natural de Maderuelo, provincia de

Segovia, soltero, jornalero, y de treinta y tres años de edad, por hurto de una camisa de muger de la casa de Martin Gomez, vecino de Mansilla. En su consecuencia, los alcaldes de los pueblos y destacamentos de Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura del Valentin Arranz, cuyas señas personales, se estampan á esta continuacion, y lo pondran con la seguridad correspondiente á disposicion de dicho juzgado, dando aviso de su aprehension á este gobierno político.

Señas personales del fugado.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba clara, cara larga, descolorido, falto de vista del ojo izquierdo, y debe viajar sin pasaporte.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Hallándose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, se avisar á los que quieran interesarse en su provision acudan al mismo con sus solicitudes documentadas, dentro de cuarenta dias, conforme á lo dispuesto en art. 31 de la Real instruccion de 30 de octubre de 1852.—Torrelaguna 27 de noviembre de 1854.—Gregorio Canete.—Secretario, Manuel de Valenzuela.

El dia once del corriente se presentó en la posada núm. 56 de la calle de Segovia, de esta corte, un hombre que decia llamarse Pedro Portero y ser vecino de Parla, el cual dejó en ella un caballo, pelo castaño oscuro, con crines y cabos negros, de edad como de seis años, y de siete cuartas de alzada poco mas ó menos: como hasta la fecha no haya vuelto nadie á recogerle y se ignore á quién pertenezca, por el presente y en virtud de providencia del Sr. alcalde constitucional del juzgado de Vistillas se cita y llama al dueño de espresado caballo para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en la audiencia de esta alcaldia, que se halla en la plaza de la Constitucion núm. 7, á hacer la reclamacion que tenga por conveniente; apercibido que de lo contrario le parará perjuicio.

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

En la tarde del dia 20 de noviembre se reunió á la yeguada que D. Juan Caballero tiene en la vega de Titulcia una mula cerrada que se halla depositada en el mayoral de citada yeguada, y á fin de que el dueño pueda recogerla, dando sus señas y pagando sus gastos, se anuncia por el presente para que acuda al alcalde de la citada villa de Titulcia.

No habiendo tenido efecto los remates celebrados en la villa de Camarma de Esteruelas de los puestos públicos de las especies sujetas á los derechos de consumos para el año próximo de 1855, ha acordado el ayuntamiento señalar para nuevos remates los dias 17 y 24 del corriente diciembre de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Arroyo-molinos, distante de la corte cuatro leguas; consite su dotacion en nueve rs. diarios, los 6 pagados todos los dias en los puestos públicos, y los otros 3 por los vecinos y jornaleros por trimestros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de correo, al señor alcalde dentro de un mes.

En los dias 8 y 17 del próximo mes de diciembre tendrá lugar en villa de Navacerrada la subasta de los géneros de consumo, con venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1855, bajo los oportunos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria.

Previa la correspondiente autorizacion de la Excm. Diputacion de esta provincia se saca á pública subasta las obras necesarias para rehabilitar un local en el pueblo de Fuencarral, con destino á hospital provisional; cuyo remate tenderá lugar el dia 10 del actual en las salas consistoriales de dicho pueblo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 3,050 rs. vn. que se halla presupuestada la obra, y con arreglo al pliego de condicion que está de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Alarcon, se halla de manifiesto por espacio de seis dias el cuaderno de liquidaciones de la propiedad inmueble, cultivo y ganaderia, sobre que ha de fundarse el reparto de contribucion territorial del año próximo de 1855, á fin de que los interesados puedan deducir de agravio.

El ayuntamiento constitucional de Canillas hace saber á todos los terratenientes y colonos presenten relaciones juradas de sus utilidades, para en su vista proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año mas próximo, on el término de diez dias; en la inteligencia que de no hacerlo se les señalará su cuota y les parará todo perjuicio.

El ayuntamiento constitucional de Madarcos ha acordado el arrendamiento del ramo de taberna y de mas especies de consumos con la venta al por menor, y mayor por todo el año de 1855 y para sus dos roma-

tes están señalados los dias 3 y 10 del corriente diciembre de diez á doce de su mañana en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La rectificaaion del amillaramiento de riqueza de San Sebastian de los Reyes y sus agregados Fuente el Fresno y Pesadilla se halla concluida y los trabajos de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por el término de ocho dias; durante los cuales podrán pasar los contribuyentes que gusten á enterarse de su partida y reclamar de agravio si le hubiere; en el bien entendido que finalizado dicho término no habrá lugar á resolver ninguna, y por las que resulten se girará la contribucion de inmuebles del año próximo de 1855, parándoles el perjuicio que haya lugar; encargando á los señores alcaldes de los pueblos de Alcobendas, Cobeña, Algete y Fuente el Fresno asi lo hagan público por medio de edicto en el sitio de costumbre para conocimiento de los contribuyentes en dichas jurisdicciones.

En la villa de Corpa está vacante el partido de cirujano titular de la misma, dotado con 110 fanegas de trigo anuales, cobradas por sí, para lo cual se hace el oportuno repartimiento; media fanega de igual especie que pagan los vecinos á quienes se feita en su propia casa, y tambien separados de la dotacion los honorarios en las asistencias de golpes de mano airada y 14 rs. por cada un parto. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus memoriales al presidente del ayuntamiento francos de porte en el término de un mes, pasado el cual se provera en quien haya lugar.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripcion á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 43 1/2 á 47 rs. vn.
Cebada..... de 17 1/2 á 19 rs. vn.
Algarrobas .. de á 27 1/2 rs. vn.
Madrid 3 de diciembre de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.